

Al Despacho de la señora Juez, avalúo de vehículo. Sírvase proveer Bogotá, 22 de abril de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente, se tiene, que respecto de la solicitud de aprehensión del vehículo de placa JNQ101, se decretó su terminación mediante providencia del 9 de mayo de 2023, en la que el archivo de las diligencias, quedó sujeto a que se elaboraran y comunicaran los oficios ordenados en los numerales segundo y tercero de la providencia en mención.

Luego, se evidencia en el expediente los oficios No. 1131 y 1132 ambos de mayo de 2023, dirigido, el primero, a la POLICIA NACIONAL SIJIN – DIJIN Sección Automotores y el segundo, al PARQUEADERO EMBARGOS COLOMBIA, mismos que fueron comunicados el día 28 de junio de 2023 a los correos electrónicos autorizados por las entidades indicadas, como consta a (pdf 01.029 y 01.031) del expediente.

En ese orden de ideas, respecto del asunto que ocupa la atención del Despacho, no queda cuestión alguna por resolver, y respecto del avalúo del vehículo presentado por la apoderada del acreedor garantizado (pdf 01.034), el Despacho no hará pronunciamiento alguno dado que no tiene competencia para inmiscuirse en un proceso ejecutivo de índole privada traído al ordenamiento jurídico patrio por la ley 1676 de 2013, por lo que se ordenará a la secretaría del Juzgado proceder al archivo de las presentes diligencias en la forma en que se indicó en el auto del 9 de mayo de 2023 (pdf 01.026).

RESUELVE:

PRIMERO: No hacer manifestación alguna respecto del avalúo del vehículo de placa JNQ101 por lo ya expuesto.

SEGUNDO: Requerir a la POLICÍA NACIONAL y al PARQUEADERO EMBARGOS DE COLOMBIA, procedan en el término de tres (3) días a dar respuesta a los Oficios números 1131 y 1132, enviados el 28 de junio de 2023, so pena de dar inicio a trámite sancionatorio por desacatar una orden judicial. Secretaría oficie de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 082 del 14 de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, cesión de crédito. Sírvasse proveer, 12 de abril de 2024.


JENNYFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
[**cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso entrar a resolver respecto del memorial visto a (pdf 49) sino fuera porque dentro de este radicado se adelantó un proceso declarativo de resolución de contrato, y que no guarda ninguna relación con la cesión de acreencias que se somete a examen.

Además de lo anterior, nótese que las partes de este trámite no tienen ninguna similitud con las mencionadas en el memorial que se analiza.

Por lo anterior **DISPONE:**

- 1.- **NEGAR** la solicitud vista a (pdf 49) del expediente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 082 del 14 de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, término concedido en auto anterior se encuentra vencido en silencio. Sírvasse proveer.
Bogotá, 15 de abril de 2024.



SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente trámite de liquidación patrimonial de la deudora FABIAN ANDREY PULIDO CAÑON, el liquidador debidamente posesionado, presentó la correspondiente actualización del inventario y avalúo de los bienes del deudor.

Ahora bien, del trabajo presentado por el liquidador se corrió el traslado del artículo 567 de CGP, a las partes, para que presentaran observaciones y, si a bien lo tenían, allegaran un avalúo diferente. Luego, de la revisión del expediente, se tiene que el traslado en mención corrió en silencio, por lo que la actualización del inventario y avalúo de los bienes del deudor presentado por el liquidador ha quedado en firme.

Luego entonces, al no haber objeciones ni observaciones pendientes de pronunciamiento, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR los inventarios y avalúos que obran a (pdf 43) de este expediente, presentados en oportunidad por el liquidador.

SEGUNDO: REQUERIR al liquidador, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, presente el proyecto de adjudicación de que trata el artículo 568 del CGP.

TERCERO: Fijar el día dieciocho (18) del mes de julio del año 2024 a las 9 am, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación.

CUARTO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual este Juzgado enviará a los correos electrónicos informados, el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 082 del 14 de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, RTA Cámara De Comercio Sogamoso. Sírvasse proveer, 22 de abril de 2024.


JENIFER YVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
[**cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ante el fracaso de la negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciada por **GERMAN JOYA CEPEDA** y la respuesta emitida por la Cámara De Comercio De Sogamoso vista a (pdf 17), el Despacho, con fundamento en el artículo, 563 y ss, del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, del deudor **GERMAN JOYA CEPEDA**.

SEGUNDO: DESIGNESE como liquidador a **PUENTES JARRO LUZ MERY**, quien está debidamente inscrito en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, clase C. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 ibídem, y si acepta, désele debida posesión del cargo.

Igualmente, se fija la suma de **\$650.000,00 M/te**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador.

TERCERO: ORDENAR al liquidador, que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

CUARTO: ORDENAR la publicación del citado aviso en un periódico de amplia circulación nacional como **EL TIEMPO** o **EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad con el inciso 5° y 6° del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5° del Acuerdo n.° PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión presente la actualización del inventario de bienes del deudor

SEXTO: Líbrese oficio circular a todos los despachos judiciales que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan junto con la liquidación y las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos, sobre los bienes del deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Para lo pertinente, solicítese la colaboración de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que por su conducto se haga llegar a los distintos juzgados el oficio antes ordenado.

SÉPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: ADVERTIR al deudor **GERMAN JOYA CEPEDA**, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la

apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentran en su patrimonio; así como los efectos de la presente providencia que en adelante lo afecten conforme a lo previsto en el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOVENO: Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores

DECIMO: Por Secretaría ofíciase a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia en cumplimiento del mandato contenido en el inciso 1º del artículo 573 del Código General del Proceso.

DECIMO PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente la comunicación remitida por la Cámara de Comercio, vista a (pdf 17).

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 082 del 14 de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio. Sírvasse proveer, 29 de abril de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la petición que antecede y vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito con corte al 26 de marzo de 2024, presentada por el apoderado de la parte actora (pdf 18) el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte actora, de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Por secretaría procédase a practicar la liquidación de costas (art. 366 del CGP).

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 082 del 14 de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio. Sírvasse proveer, 29 de abril de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la petición que antecede y vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito con corte al 19 de marzo de 2024, presentada por el apoderado de la parte actora (pdf 15) el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte actora, de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Por secretaría procédase a practicar la liquidación de costas (art. 366 del CGP).

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 082 del 14 de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio. Sírvase proveer, 29 de abril de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la petición que antecede y vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito con corte al 15 de marzo de 2024, presentada por la apoderada de la parte actora (pdf 14) el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte actora, de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Por secretaría procédase a practicar la liquidación de costas (art. 366 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 082 del 14 de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, renuncia al poder/memorial otorga poder. Sírvasse proveer, 22 de abril de 2024.


JUEZA DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Entradas las presentes diligencias al Despacho se Dispone:

- 1.- Conforme al memorial visto a (pdf 12) del expediente, se **RECONOCE** personería jurídica a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para que apodere a la sociedad **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, dentro de este proceso ejecutivo, conforme al poder otorgado.
- 2.- **ACEPTAR** la renuncia de poder vista a (pdf 11), presentada por **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, apoderada de **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, en los términos establecidos en el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 082 del 14 de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, RTA Cámara De Comercio Bogotá. Sírvasse proveer, 22 de abril de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ante el fracaso de la negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciada por **NANCY LILIANA LOZANO VARGAS** y la respuesta emitida por la Cámara De Comercio De Sogamoso vista a (pdf 17), el Despacho, con fundamento en el artículo, 563 y ss, del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, de la deudora **NANCY LILIANA LOZANO VARGAS**.

SEGUNDO: DESIGNESE como liquidador a **RODRIGUEZ PATIÑO EDUARDO**, quien está debidamente inscrito en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, clase C. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 ibídem, y si acepta, désele debida posesión del cargo.

Igualmente, se fija la suma de **\$650.000,00 M/te**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador.

TERCERO: ORDENAR al liquidador, que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

CUARTO: ORDENAR la publicación del citado aviso en un periódico de amplia circulación nacional como **EL TIEMPO** o **EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad con el inciso 5° y 6° del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5° del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión presente la actualización del inventario de bienes del deudor

SEXTO: Líbrese oficio circular a todos los despachos judiciales que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan junto con la liquidación y las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos, sobre los bienes del deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Para lo pertinente, solicítese la colaboración de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que por su conducto se haga llegar a los distintos juzgados el oficio antes ordenado.

SÉPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: ADVERTIR a la deudora **NANCY LILIANA LOZANO VARGAS**, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre

obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentran en su patrimonio; así como los efectos de la presente providencia que en adelante lo afecten conforme a lo previsto en el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOVENO: Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores

DECIMO: Por Secretaría ofíciase a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia en cumplimiento del mandato contenido en el inciso 1º del artículo 573 del Código General del Proceso.

DECIMO PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente la comunicación remitida por la Cámara de Comercio, vista a (pdf 28).

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 082 del 14 de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción de tutela se encuentra al Despacho para decidir respecto de su admisión. Sírvasse proveer, 09 de mayo de 2024.


JUEZA TESSA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **CARLOS ARIEL CARDONA OSORIO**, quien actúa nombre propio, en contra de la **JUNTA REGIONAL CALIFICACIÓN INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**, con motivo de la presunta violación al derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada, para que se pronuncie sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia por el medio más expedito.

CUARTO: PREVENIR a las accionadas, para que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano

QUINTO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada y vinculadas, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogiéndose a lo ordenado en el ACUERDO PCSJA20-11517 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Se le recuerda a la entidad accionada, que deberán allegar el respectivo certificado de existencia y representación conforme lo regula el artículo 4º del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 082 del 14 de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial aporta poder. Sírvasse proveer, 23 de abril de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la solicitud visible en pdf 01.16, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, adelantado por **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionario de BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **EDEER DE JESUS FERREIRA BENITEZ**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **UGM-274**, que se encuentra descrito en a la presente solicitud. En consecuencia, por secretaría ofíciase a quienes corresponda lo pertinente.

TERCERO: Por secretaria, ofíciase a la Policía Nacional –Sección Automotores, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2023 en su artículo 11, y remitir el oficio de levantamiento y cancelación de la orden de inmovilización y entrega de vehículo placas **UGM-274**. Igualmente, remitir el correspondiente oficio con copia al correo electrónico del acreedor garantizado **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionario de BANCOLOMBIA S.A.**, déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Por secretaria, ofíciase al parqueadero **DNJ JURISCAR**, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2023 en su artículo 11, comunicando el levantamiento y cancelación de la orden de inmovilización y haga entrega de vehículo placas **UGM-274** al acreedor garantizado **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionario de BANCOLOMBIA S.A.** o a la persona o funcionario que dicha entidad autorice, déjense las constancias de rigor.

QUINTO: No se ordena el desglose como quiera que la demanda es digital y los anexos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada **MARIA CRISTINA TOVAR ROJAS**, conforme al poder conferido (pdf 01.18).

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, y realizadas las desanotaciones del caso, archívese el expediente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 082 del 14 de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial aporta constancia de pago multa impuesta. Sírvese proveer, 19 de abril de 2024.


JENNER VIVIANA ROHREDO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta el soporte de pago que aporta la abogada **SARA CAMILA NOCUA MARIÑO** en cumplimiento de la sanción impuesta en auto de fecha 15 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Por Secretaría, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral **SEPTIMO** del auto de fecha 15 de marzo de 2024, esto es comunicar la designación a los partidores.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 082 del 14 de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, notificación electrónica de la curadora ad litem designada-término vencido /contestación demanda en tiempo. Sírvasse proveer, 29 de abril de 2024.


JENNER VIVIANA ROHREDO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la Curadora Ad-litem **GLENDA DANIELA CUÉLLAR MÉNDEZ** se notificó personalmente a conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 el pasado 09 de abril de 2024, del auto que libró mandamiento de pago de data 25 de septiembre de 2023, quien contestó la demanda en tiempo y presentó excepciones.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas en tiempo por la Curadora Ad-Litem, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme al artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 082 del 14 de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio. Sírvasse proveer, 29 de abril de 2024.


JENIFER VIVIANA ROHBERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con constancia secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por ajustarse al Artículo 446 del C.G del P., **APROBAR** la liquidación del crédito, que a través de apoderado judicial presentó **BANCOLOMBIA S.A.**, con corte a 22 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Secretaría, proceda con la elaboración de la liquidación de costas, ordenada mediante auto de fecha 30 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 082 del 14 de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial no aceptación cargo de liquidador. Sírvasse proveer, 23 de abril de 2024.


JENNY YVANA ROBERTO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar del cargo a **MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO**, a pesar de habersele comunicado efectivamente su nombramiento, manifestó al despacho que no puede aceptar el cargo en comento, toda vez que cuenta varios procesos en Juzgados y en la Superintendencia de Sociedades, en consecuencia, se designa a **CLAUDIA DENISSE FLECHAS HERNANDEZ**, como **LIQUIDADOR CLASE C** de la deudora **MARIA BERNARDA CASTELLANOS SALAZAR**, quien deberá tomar posesión del cargo por ser de obligatoria aceptación y proceder como corresponda, tal y como lo exige el art 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Secretaría proceda a comunicar el nombramiento y dar posesión.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 082 del 14 de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial aporta poder parte demandada y solicita link del expediente. Sírvasse proveer, 23 de abril de 2024.


JENNER VIVIANA ROJERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
[**cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con constancia secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN CAMILO BALDOVINO JARABA**, como apoderado judicial de la parte demandada **CONSTRUCTORES CONSULTORES PLUS S.A.S., RODOLFO JESUS MESTRE GUTIERREZ y SILA EUGENIA VELANDIA**.

SEGUNDO: El apoderado tomara las diligencias en el estado en que se encuentran, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia del 13 de febrero de 2024.

TERCERO: Por secretaría remítase el enlace de acceso al expediente al abogado **CRISTIAN CAMILO BALDOVINO JARABA**.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 082 del 14 de mayo de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, respuestas de entidades bancarias. Sírvasse proveer, 23 de abril de 2024.


JENNY YULIANA ROBERTO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al plenario y póngase en conocimiento al gestor judicial de la parte actora, las respuestas de las entidades bancarias y el pagador visibles en el cuaderno de medidas cautelares en los pdf 18 al 31, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 082 del 14 de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial solicita suspensión proceso ejecutivo inicio proceso de negociación de deudas centro conciliación manos amigas. Sírvasse proveer, 23 de abril de 2024.


JENIFER VIVIANA ROHREDO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con constancia secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente la comunicación del **CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN** vista a (pdf 14) mediante la cual informa que ha sido aceptada la solicitud de negociación de deudas presentada el 14 de marzo de 2024 por el deudor **ALVARO ANDERSSON CORTES GONZALEZ**, según auto de admisión del 22 de marzo de 2024.

SEGUNDO: De conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 545 del CGP., se ordena **SUSPENDER** el proceso hasta tanto se decida en sede, la insolvencia de persona natural no comerciante de **ALVARO ANDERSSON CORTES GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 082 del 14 de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio. Sírvasse proveer, 29 de abril de 2024.


JENIFER VIVIANA ROHREDO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
[**cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con constancia secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por ajustarse al Artículo 446 del C.G del P., **APROBAR** la liquidación del crédito, que a través de apoderado judicial presentó **AECSA S.A.S**, con corte a 15 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Secretaría, proceda con la elaboración de la liquidación de costas, ordenada mediante auto de fecha 07 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 082 del 14 de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial tramite de notificación electrónica ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer, 24 de abril de 2024.


JENNER VIVIANA ROHREDO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con constancia secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al expediente el trámite de notificación de conformidad con la Ley 2213 de 2022 con resultado **NEGATIVO**.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 082 del 14 de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial solicita oficiar a Eps. Sírvasse proveer, 24 de abril de 2024.


JENNY YOLIANA ROBERTO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la petición del escrito de solicitud de medidas cautelares, como quiera que no se acreditó la carga establecida en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P. Una vez el apoderado de la parte demandante acredite la carga, se procederá con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 082 del 14 de mayo de 2024.

Al Despacho del señor Juez, para calificar. Sírvasse provee, 09 de mayo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **FABIO ALBERTO VELANDIA CORREA**, identificada con la C.C. No. 79.500.915, quien actúa en nombre propio, en contra del **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, con motivo de la presunta violación del derecho de petición.

SEGUNDO: El accionado **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, conforme a las órdenes de este auto deberá remitir con el informe que rinda copia de los documentos que considere pertinentes para el presente caso, so pena de tener por ciertos los hechos manifestados en la acción.

TERCERO: Además deberán allegar la documentación necesaria y relacionada con el presente asunto y que sustente la contestación que haya de proporcionarse conjuntamente con los documentos que acredite en forma idónea la representación legal, emitidos éstos por la autoridad competente.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, cítense a esta acción de tutela a los accionados y los vinculados, e infórmesele sobre la admisión de la tutela remitiéndoles copia de la misma, a fin de que en un plazo de dos (02) días efectúen un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente acción.

QUINTO: Adviértasele que la falta de respuesta, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el escrito de la tutela, dejando expresa constancia de tal acto.

SEPTIMO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada y las vinculadas, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogiéndose a lo ordenado en el **ACUERDO PCSJA20-11517** del H. Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 082 del 14 de mayo de 2024.**